

Modifica la Carta Fundamental para incorporar como parte del derecho a la seguridad social, la facultad de los afiliados a un sistema de capitalización individual obligatoria o voluntaria de retirar desde el 10% o el total de sus ahorros de sus fondos previsionales.

II.- Antecedentes Constitucionales.

La Constitución Política asegura a todas las personas el derecho a la seguridad social (artículo 19 N° 18). El constituyente configuró este derecho en la siguiente forma: "Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado. La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social".

La seguridad social tiene por objeto atender los estados de necesidad en que puedan situarse las personas derivados de la incertidumbre propia de la vida. De esta manera, ante situaciones como la vejez, la invalidez o la sobrevivencia se establecen determinadas prestaciones que permiten la subsistencia pese a la existencia de dicho estado de necesidad. Pues bien, en nuestro país, esos estados de necesidad se encuentran regulados por el Decreto Ley N° 3.500, el cual estructura la solución de los mismos a través de la capitalización individual, sistema que coexiste con el antiguo sistema previsional de reparto, en extinción, que administra el IPS y con el especial para las Fuerzas Armadas (CAPREDENA) y de Orden (DIPRECA).

El derecho a la propiedad, el artículo 19 N° 24 de la Constitución establece que nadie puede ser privado de su propiedad, del bien sobre el que esta recae o de alguno de los atributos o facultades del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación ante los tribunales ordinarios, con derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado. Existe relativo consenso jurídico y también político, que el decreto Ley N° 3.500, no es una ley expropiatoria, ni se ha promulgado una ley con dicho carácter. Pero se ha demostrado que el Decreto Ley N° 3.500, si tendría un carácter de expropiatorio del Derecho de Propiedad, que los afiliados tienen sobre sus actuales fondos de pensiones, contrario a derecho.

Estos fondos tienen como finalidad principal la de financiar las pensiones de vejez, invalidez y de sobrevivencia del afiliado (artículo 51 del Decreto Ley 3.500), los cuales se



rigen por una lógica estrictamente individual, y son administrados por sociedades anónimas especiales denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). De esta forma, la cotización obligatoria del 10% de los trabajadores, antes mencionada, no puede destinarse a otra cosa que, al financiamiento de dichas pensiones, no pudiendo ser utilizados dichos recursos para otro fin. También permite el referido texto legal retirar excedentes que son de libre disponibilidad de los afiliados, cumpliendo determinadas condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior la Corte de Apelaciones de Antofagasta ha indicado que: **“Existencia de un sistema de pensiones derivado de la capitalización individual. Falta de sensatez o medidas adecuadas en el Sistema de Pensiones si las cotizaciones efectuadas que equivalen al 10% de su remuneración, durante dieciocho años, no permiten una jubilación suficiente para sufragar su crédito hipotecario. Improcedencia de permitir el lucro de las Administradoras de Fondos de Pensiones en detrimento de la cotizante. Resulta improcedente continuar en un régimen que permita que el patrimonio que reservó para la vejez, no le asegure una solvencia elemental para sobrevivir y pagar los aspectos básicos de su existencia. Ineficiente y grave injusticia el mantener la pensión frente a la posibilidad de salir de la morosidad inminente. Resulta justo y equitativo permitir descontar la suma líquida necesaria para que el afiliado pueda salir de su grave situación económica. Derecho de propiedad sobre los fondos. Trabajadores que no han cotizado o lo han hecho en menor medida obtienen beneficios estatales que al final de cuentas logran ingresos superiores frente a la trabajadora en cuestión.”**¹

En consecuencia, no existe ni en la Constitución Política, ni en el Decreto Ley N° 3.500, alguna norma de carácter general que permita el retiro anticipado de los fondos previsionales de propiedad del trabajador, sea por enfermedad terminal, u otra situación debidamente calificada y justificada, como pudiera ser, la situación sanitaria y económica que actualmente vive el país. Lo anterior tiene como excepción el caso restringido de la pensión anticipada, respecto de la cual, la ley exige cumplir requisitos especiales que no se adecúan a la situación actual.

Por último, recordar lo que se ha indicado por el Tribunal Constitucional cuando se hace cargo en el texto de las disputas entre los dos poderes del Estado, el Ejecutivo y el Legislativo, dentro del segundo retiro del 10%. Y nos recuerda que, sin perjuicio del

¹ CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA.



debate de fondo que pudo darse en el tribunal, el requerimiento **"nos vuelve a enfrentar con un legítimo cuestionamiento en orden a determinar la verdadera controversia existente detrás de esta presentación del Ejecutivo. Lo anterior, porque no resulta desconocida la situación de constante disputa entre los colegisladores (Ejecutivo – Congreso) respecto a las iniciativas legislativas en múltiples materias, pero en particular en lo relativo a los mecanismos para hacer frente a las dificultades económicas y sociales que sufre el país"**.

Señala que el tenor de esta disputa **"deja en evidencia un verdadero mandato que recae sobre todos los órganos que componen el Estado, cual es actuar en aras de la dignidad, servicialidad y del bien común, mandato que lamentablemente no es siempre atendido debidamente, en particular cuando los órganos que integran los diversos poderes del Estado no interactúan armoniosa ni fructíferamente en ejercicio de sus poderes en tal dirección, sin lograr vías de entendimiento en el ejercicio de las funciones colegisladoras"**

El mundo atraviesa por difíciles situaciones, y que también afectan y repercuten en nuestro país, una es la crisis sanitaria derivada del CORONAVIRUS, la cual ha infectado a cientos de miles de personas en países alrededor del mundo, y dejando otros tantos miles de muertos a su paso. Dicha pandemia ya presente en nuestro país, ya tiene a la fecha 106.133 casos de personas contagiadas².

Sumado a lo anterior y como segunda crisis, tenemos el aumento de la inflación observados desde fines del 2021, se producen principalmente a componentes externos, y uno de esos tópicos es el alza del precio del petróleo, el cual hace caer la balanza en los costos de producción de una gran cantidad de productos. El precio del petróleo producto de este conflicto, hará crecer el valor del barril de petróleo, incrementando los costos de casi todos los productos, y las consecuencias de ellos lo vivirá todo el mundo, incluyendo pro supuesto a nuestro país. El crudo Brent, el punto de referencia de nuestro país, agregó un 8,5% para negociarse a US\$ 105,40 por barril a las 5:30 am del jueves 24 de febrero de 2022. Los precios del petróleo podrían alcanzar los US\$ 140 por barril en el peor de los casos en que se interrumpan los flujos de energía, aseguran los analistas expertos.

² Cifras al 24 de febrero 2022,

https://www.gob.cl/coronavirus/cifrasoficiales/?gclid=EA1aIQobChMIm6b_g8SZ9gIVjYWRCh2_dQEpEAA YASAAEgKqK_D_BwE



Y como tercer problema global y que nos afectará directamente es la caída significativa de los fondos de pensiones, debido al conflicto en Europa, entre Rusia y Ucrania, que día a día se ha incrementado

Este deterioro económico provocará en lo inmediato una falta de liquidez en las familias chilenas, numerosos empleos podrían estar amenazados, y miles de micro y pequeñas empresas no tendrían nuevamente los ingresos mensuales que les permitieran subsistir. Según el propio Banco Central “El escenario macroeconómico que enfrenta la economía chilena ha tenido un rápido y significativo deterioro producto de la expansión global del COVID-19 y las turbulencias financieras asociadas a la inflación y el conflicto en Europa, lo que está afectando negativamente a la economía, impactando a hogares y empresas. Sumado a lo anterior el congelamiento que empieza a tener la creación de empleos, es reciente y en el futuro será negativo y afectará directamente a muchas familias chilenas.

También hay que considerar el efecto de aumentos del precio del dólar, el cual no fue causado por los retiros de las AFP del 10%, así como de precios internacionales de otros bienes que Chile importa.

Si bien las cifras económicas en Chile aún no incorporan los efectos de estas disrupciones, el ritmo de avance de la enfermedad en el país, las medidas sanitarias ya adoptadas por la autoridad, junto con la revisión de lo que está sucediendo en otros países, sugieren que los impactos en las ventas y flujos de caja de las empresas afectadas podrían ser significativos, en particular para pequeñas y medianas empresas”³. Sumado a lo anterior el conflicto bélico en Europa, ya ha traído como consecuencia inmediata el alza sostenida en el precio del dólar y del petróleo, circunstancias que agravaran la economía nacional a corto plazo, como ya lo hemos mencionado anteriormente.

Constituye un deber del Estado el resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, todo lo anterior, en conformidad al artículo 1º de la Constitución Política de la República. En consecuencia, estos deberes deben impulsar al Estado a incrementar sus esfuerzos para ir en ayuda de

³ Disponible en: <https://www.bcentral.cl/contenido/-/detalle/reunion-de-politica-monetaria-marzo-2020>



los más necesitados de nuestra sociedad, y contribuir para que todos puedan sobrellevar este conjunto de crisis de una mejor manera.

Así las cosas y el actual panorama sanitario y económico que estamos viviendo, tenemos que ayudar a rescatar parte de los fondos de las personas que cotizan en el sistema de AFP, debido a que muchos expertos en la materia han indicado que, bajo este panorama mundial, los fondos caerán una vez más, en detrimento directamente del patrimonio de todas las personas que cotizan en este sistema.

Idea Matriz

El presente proyecto tiene como idea matriz modificar la Constitución Política para facultar a los afiliados de las AFP, Pensionados de Rentas Vitalicias y a Exonerados Políticos a retirar un monto determinado de los fondos previsionales de su propiedad.

Contenido del proyecto de reforma constitucional

El proyecto de reforma constitucional plantea que los afiliados del sistema previsional tendrán derecho a retirar desde el 10% o la totalidad del dinero de su cuenta de capitalización individual.

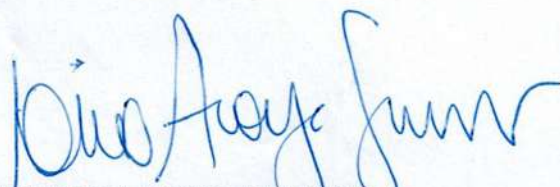
POR TANTO: vengo en presentar el siguiente: **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

Artículo único: Agréguese los siguientes incisos quinto y sexto al numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política:

“Las personas que sean propietarias de fondos previsionales regulados por un régimen de capitalización individual, cuyo financiamiento provenga de cotizaciones obligatorias o voluntarias, y que no se hayan pensionado, tendrán derecho a retirar desde el 10% o la totalidad del dinero de su cuenta de capitalización individual, incluyendo a Pensionados de Rentas Vitalicias, Exonerados Políticos y Familiares de Detenidos Desaparecidos.


RENE ALINCO BUSTOS.
AUTOR





DIPUTADA(O) PATROCINANTE.

Jaime Araya G.

DIPUTADA(O) PATROCINANTE.

Hector Barria A.

DIPUTADA(O) PATROCINANTE.

Miguel Calisto A.

DIPUTADA(O) PATROCINANTE.

Felipe Camaño C.



DIPUTADA(O) PATROCINANTE.

Jorge Duran E.

DIPUTADA(O) PATROCINANTE.

Marta González O.

DIPUTADA(O) PATROCINANTE.

Pamela Jiles M.

DIPUTADA(O) PATROCINANTE.

Cristian Tapia R.

DIPUTADA(O) PATROCINANTE.

DIPUTADA(O) PATROCINANTE.

DIPUTADA(O) PATROCINANTE.

DIPUTADA(O) PATROCINANTE.

DIPUTADA(O) PATROCINANTE.

DIPUTADA(O) PATROCINANTE.




FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.


FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.


FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JULES M.

